

**LA REALIDAD
DE LA CONSTITUCION
DE 1886**

EDUARDO ROZO ACUÑA

Cuando ya cumple 100 años de promulgada la Constitución Colombiana de 1886 es oportuno hacer una serie de consideraciones y contestar ciertos interrogantes sobre ella, como por ejemplo:

1. ¿Qué parte de la Constitución del 86 permanece aún hoy vigente?
2. ¿Qué proporción del total de la constitución colombiana vigente hoy corresponde al texto de 1886?
3. ¿En qué materia o materias se halla vigente la constitución centenaria?
4. ¿Cuál o cuáles han sido las reformas que más han cambiado la carta original del 86?
5. ¿En qué materias se han hecho las reformas?
6. De qué épocas o de qué años es la constitución colombiana vigente?

Entrando en las consideraciones y respuesta sobre los temas anteriores, se puede comenzar por el último punto.

¿De qué épocas o de qué años es la Constitución colombiana vigente?

En primer lugar hay que recordar que la Constitución actual tiene 218 artículos, repartidos en 21 títulos, sin contar los artículos transitorios del título XXII. De este total de artículos, 58 son de 1886, lo que significa que, de la constitución hoy vigente, sólo el 26.60% data de 1886; 12 artículos,

que equivalen al 5.5%, son de 1910; 1 artículo, correspondiente al 0.45%, es de 1914, si bien se puede precisar que dicho artículo (140) ya estaba en la Constitución de 1886 y era el 137 de esa codificación, aunque si su contenido era menos completo; del año 1931 hay un artículo (188) que corresponde al 0.45%. De 1936 existen 19 artículos, que equivalen al 8.7%; de 1938 hay un artículo (68) igual al 0.45%; hay también 40 artículos de la reforma de 1945, que equivalen al 18.06%, de 1942 hay dos artículos (150-155) iguales al 0.9%; de 1957 hay 5 artículos que equivalen al 1.49%, aunque si de éstos el 41 y el 62 son solo parcialmente (algunos numerales) de este año. De la Reforma de 1968 hay 71 artículos, que representan el 32.228% de la constitución vigente; de 1975 hay un 0.917%, correspondiente a los arts. 14, 15 y 171, que no son originales de este año sino modificaciones de artículos de la codificación de 1886; lo mismo se puede decir de los artículos 124, 125, 127 y 128, de 1977, que representan el 1.83%, y los artículos 171, 199, 200, 201, 194, 197 de 1986 (2.418%).

Resumiendo todo lo anterior se puede afirmar que la Constitución Colombiana vigente, en su orden, corresponde a las siguientes épocas o años:

- a) El 32.228 de 1968: 71 artículos
- b) El 26.60% de 1886: 58 artículos
- c) El 18.06% de 1945: 40 artículos
- d) El 8.7% de 1936: 19 artículos
- f) El 5.5. % de 1910: 12 artículos
- f) El 1.49% de 1957: 5 artículos
- g) El 1.83% de 1977: 4 artículos
- h) El 0.917% de 1975: 2 artículos

- i) El 0.9% de 1947: 2 artículos
- j) El 0.45% de 1914: 1 artículo
- k) El 0.45% de 1931: 1 artículo
- l) El 0.45% de 1938: 1 artículo
- m. el 2.418% de 1986: 6 artículos

¿Qué partes de la Constitución de 1886 permanecen vigentes?

Como se dijo atrás, de 1886 hay 58 artículos aún hoy vigentes, de los cuales la mayor parte pertenece al título III, es decir a la parte dogmática de la Constitución. En efecto, los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 35, 37, 42, 45, 46, 47, 48, 51 y 52, todos pertenecen al título sobre Derechos Civiles y Garantías Sociales. También se debería agregar al art. 28 de nada grata constatación antidemocrática cuyo contenido fundamental es de 1886 y su reforma “democrática” de 1968.

En orden de importancia numérica siguen 6 artículos (61, 62, 63, 65, 66 y 67) del título V, sobre la organización de las “Ramas del Poder Público”; cuatro artículos (115, 116, 123 y 126 del título XI, sobre el Presidente de la República y el Designado; los artículos 165, 166, 169, 170 del título XVI, sobre la Fuerza Pública; del título XX, de la Hacienda, los arts. 202, 203, 207; del título I, de la Nación y el Territorio, los arts. 1, 2 y 4 del II, de los Habitantes, los arts. 10 y 13; del título IV, de la Religión y de las Relaciones entre Iglesia y Estado, el art. 54; del VII, sobre la formación de las leyes, los arts. 89, y 90; del VIII, sobre el Senado, los arts. 96 y 97; del X, disposiciones comunes a ambas cámaras y a sus miembros, los arts. 105 y 106;

del título XII de los Ministros del despacho, el art. 133. Como se puede deducir, del texto del 86 no queda nada en los títulos IX-XIII-XV-XVIII-XX, que regulan lo relativo, respectivamente, a las materias de Cámara de Representantes, Consejo de Estado, Administración de Justicia, Administración Departamental y Municipal y reforma constitucional.

¿En qué materias se halla vigente la Constitución de 1886?

Siguiendo el orden de los títulos de la Constitución, se puede afirmar que la Carta del 86 se halla vigente en las siguientes materias:

1. Artículos 1, 2, 4, del Título I, que consagran la República unitaria o central, la soberanía nacional y el principio de que el territorio con los bienes que de él forman parte pertenecen exclusivamente a la nación. Estos artículos representan el 42% del total de artículos del título.
2. Los arts. 10 y 13, del Título II, sobre el sometimiento de nacionales y extranjeros a la constitución, leyes y autoridades de la República y la declaratoria de traidor al nacional (aunque haya perdido la nacionalidad) cogido con las armas en guerra contra Colombia. Estos artículos representan el 25% de todo el título.
3. En materia de Derechos Civiles y Garantías Sociales (Título III) casi todos los artículos corresponden al texto de 1886, sobresaliendo: el principio de la responsabilidad legal de los particulares y de las autoridades (art. 20); el principio de responsabi-

idad de superiores e inferiores en materia de ejecución de órdenes, exceptuando a los militares (art. 21); la prohibición de la esclavitud (22); sobre el habeas corpus (art. 23) y el delincuente cogido in flagranti (24); prohibición de la obligación a declarar contra sí mismo o contra parientes (25); sobre el principio de **nulla poena sine lege** (26); sobre excepciones en la materia anterior (27); arresto por orden de la autoridad de policía en casos de orden público (28) exceptuando el límite de 10 días impuesto por la reforma de 1968; el art. 33 sobre expropiación en caso de guerra; el art. 34 que prohíbe la confiscación; los arts. 35, 36 y 37 sobre derechos de autor y prohibición al legislador para modificar las donaciones inter vivos o testamentarias y sobre la libertad de enajenación y la redimibilidad de las obligaciones; sobre libertad de prensa (42); derechos de petición (45); derecho de reunión (46); libertad de asociación y prohibición de juntas políticas permanentes (47); prohibición de fabricar, comerciar o poseer armas (48); responsabilidad de los funcionarios que violen los derechos del título III y obligación de incorporar los mismos derechos en el Código Civil (52).

Los artículos de 1886 vigentes representan el 51% de este título.

4. En materia de relaciones Iglesia y Estado (Título IV) está vigente el art. 54 que prohíbe a los sacerdotes ocupar cargos públicos, excepto en la instrucción y beneficiencias públicas. Como quiera que este título tiene dos artículos, el del 86 representa el 50%.

5. Sobre los poderes públicos (Título V), están vigentes los arts. 61 sobre la separación de poderes; 62, sobre facultades al legislador para determinar las incompatibilidades de los funcionarios públicos, requisitos, carrera y pensiones para los empleados públicos y prohibición de empleos sin funciones detalladas en la ley (63); obligación para todo funcionario del juramento de cumplimiento de la constitución y de los deberes del cargo (65); prohibición a los funcionarios públicos de aceptar cargo o merced, empleo o comisión de gobierno extranjero (66 y 67). Los artículos centenarios representan el 46% del título.

6. En materia de funcionamiento del Congreso (Título VI) están vigentes los arts. 69 y 70, que lo obligan a iniciar y clausurar sus sesiones simultáneamente e imponen a las cámaras el quorum deliberativo de la tercera parte de sus miembros. Representan el 45.5% del título.

7. Sobre la formación de las leyes, (Título VII), el art. 89, que faculta al Presidente del Congreso a sancionar las leyes cuando el gobierno, estando obligado, no lo hace, y el 90, que exceptúa del precepto anterior y de la obligación al Presidente en los casos de objeciones de inconstitucionalidad. De este título, el 14.28% es de 1886.

8. También están vigentes desde 1886 los arts. 105 y 106 (Título X) que garantizan la representación nacional de Senadores y Representantes, excluyen el mandato popular y consagran la inviolabilidad de los mismos

por sus opiniones o votos. Estos artículos son el 18.18% del total del título.

9. En materia de Presidencia y designatura (Título XI), son centenarios los arts. 115 y 116, sobre requisitos para ser presidente y su obligación al juramento de cumplir la constitución y las leyes; los arts. 123 y 126, sobre permisos temporales del Senado al Presidente y sobre la igualdad jerárquica y de funciones que tiene el encargado del Poder Ejecutivo respecto del Presidente de la República. Estos artículos representan el 22.22% del título.

10. Del Título XII, acerca de los Ministros del Despacho, está vigente el art. 133, es decir el 25% del título, que exige para ser ministro las mismas calidades que para ser Representante a la Cámara.

11. Del Ministerio Público (Título XIV), siguen vigentes los arts. 143 y 145, sobre sus funciones y las del Procurador General de la Nación. Del título hay, pues, un 40% de 1886.

12. Sobre fuerza pública (Título XVI) son centenarios los arts. 165, 166, 169 y 170, que tratan respectivamente de la obligación del servicio militar, el ejército nacional permanente para la defensa, el procedimiento debido a la privación de grado, honores y pensiones para los militares, y sobre la justicia penal militar. Se halla vigente, desde 1886, el 66.6% de este título.

13. En materia de elecciones (Título XVII), están vigentes desde 1886 los arts. 179 y 180. El primero es sobre-

saliente por su carácter asombrosamente antidemocrático: "...El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato, no confiere mandatos al funcionario electo". El segundo, sobre facultades a la ley para que determine todo lo demás en materia de elecciones, delitos y penas contra la libertad del sufragio. Estos artículos representan el 20% del título.

14. Finalmente, sobre la Hacienda Pública, están vigentes los arts. 202, 203 y 207, sobre los bienes que pertenecen a la República, las deudas internas y externas a cargo de la Nación y la prohibición de todo gasto público, que no haya sido decretado por el Congreso, las Asambleas o las Municipalidades, y de las transferencias por fuera del presupuesto. Esto indica que el 25% de este título corresponde al texto de 1886.

Observando todos los datos anteriores se puede también concluir que del texto centenario no hay vigente un solo artículo en los Títulos: IX, de la Cámara de Representantes; XIII del Consejo de Estado; XV de la Administración de Justicia; XVIII, de la Administración Departamental y Municipal; XX, de la Jurisdicción Constitucional; XXI de la Reforma de la Constitución y del XXII, Disposiciones transitorias.

¿Cuáles han sido las reformas que más han cambiado el texto de 1886?

En orden de importancia, sea por su extensión como por su contenido, las reformas que han modificado radical-

mente la Carta de 1886 han sido las de 1968, 1945 y 1936.

1. Reforma de 1968: Como se dijo al principio, la Constitución Colombiana vigente tiene un 32.228% de sus 218 artículos como efecto de la Reforma de 1968. Sus modificaciones abarcan casi todos los títulos, exceptuando el II, sobre los habitantes; el IV, relaciones Iglesia-Estado; el XIV, sobre el Ministerio Público y el XVI sobre la Fuerza Pública. La Reforma de 1968 introdujo cambios en todos los demás títulos. Veámos estos cambios siguiendo el orden de los títulos constitucionales.

1.2 Del Título I, sobre la Nación y el territorio, la Reforma de 1968 modificó los arts. 3-4, 5-6 y 7, respectivamente sobre límites de Colombia, requisitos para crear nuevos departamentos, la administración de los territorios nacionales y las divisiones territoriales relativas a la planificación, al desarrollo económico y social, que podrán no coincidir con la división general.

1.3 Del Título III, Derechos y Garantías, la Reforma del 68 modificó los arts. 28 y 32, sobre límites de 10 días para las detenciones por orden del gobierno en casos de orden público, y condiciones para la intervención del Estado, respectivamente.

1.4 Del Título V, sobre la organización del Poder Público fueron reformados en 1968 los arts. 59 y 60 relativos a la Contraloría General de la República y a las atribuciones del Contralor General.

1.5 Sobre la reunión y atribuciones del Congreso (Título VI), se reformaron los arts. 72, 75, 76 y 77, respectivamente sobre comisiones permanentes y su funcionamiento; mejor y más precisa redacción sobre los efectos de toda reunión del Congreso por fuera de las condiciones constitucionales; determinación de funciones del Congreso por medio de leyes; requisitos sobre el contenido de los proyectos de ley.

1.6 En materia de Formación de las leyes, la reforma de 1968 introdujo modificaciones sobre: iniciativa legislativa exclusiva del gobierno en algunas materias (art. 79); creación de la Comisión Especial del Plan para los proyectos de ley en materia de planes y programas de desarrollo (art. 80); requisitos para la aprobación de proyectos de la ley (art. 81); quorum para deliberar y decidir (art. 82); requisito de mayoría absoluta para la votación en los cuerpos colegiados (art. 83); objeciones y sanción presidenciales a los proyectos de ley aprobados por el Congreso (arts. 85, 86 y 88); mensajes de urgencia del Presidente al Congreso para el trámite de los proyectos de ley, sobre el título de las leyes (art. 92), que debe corresponder a su contenido.

1.7 Al Título VIII, sobre el Senado, la Reforma del 68 introdujo cambios en los arts. 93, 94 y 98, respectivamente acerca del número de Senadores, de acuerdo con el aumento de la población, y de sus suplentes, los cuales dejan de ser personales para ser numéricos; requisitos para ser elegido Senador y atribuciones del Senado.

1.8 Sobre la Cámara de Representantes (Título IX) la misma reforma introdujo modificaciones al número de Representantes, de acuerdo con el crecimiento de la población, y a los suplentes, numéricos y no personales (art. 99); requisitos para ser elegido representante (art. 100); período de cuatro años para los representantes (art. 101) y atribuciones especiales de la Cámara de Representantes (art. 102).

1.9 En materia de disposiciones comunes a ambas cámaras (Título X) la Reforma del 68 fue importante ya que introdujo cambios en cuanto a las funciones de las Cámaras (art. 103); las sesiones públicas de las mismas (art. 104); inhabilidades de los funcionarios públicos para ser elegidos a las Cámaras (art. 108); prohibición al presidente para nombrar a los miembros del Congreso en cargos diferentes a Ministro, Viceministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador, Alcalde de Bogotá, Agente Diplomático y Jefe militar en tiempo de guerra (art. 109); incompatibilidades de los miembros del Congreso (arts. 110 y 112) y sobre las dietas y sueldos permanentes para Senadores y Representantes (113).

1.10 Con relación al Presidente y Designado (Título XI) en 1968 hubo reformas en cuanto a la elección del Presidente contemporánea con la elección de miembros de la Cámara y del Senado (art. 114); posesión presidencial (117); funciones presidenciales en relación con el Congreso, la administración de justicia y como Jefe del Estado y Suprema Autoridad Administrativa, arts. 118, 119 y 120,

respectivamente. En este título también se introdujeron reformas al Estado de Sitio (art. 121); se creó el Estado de Emergencia Económica y Social (art. 122) y se precisó la no reelección del Presidente y del Designado (art. 129).

1.11 En relación con los ministros del Despacho (Título XII) se reformaron los arts. 132 y 143 sobre la distribución presidencial de los negocios, según sus afinidades, entre ministros, jefes de departamento administrativos y gerentes de establecimientos públicos (art. 132) y sobre los viceministerios (134).

1.12 Sobre el Consejo de Estado (Título XIII) en 1968 se introdujeron modificaciones al art. 141, acerca de sus atribuciones.

1.13 Al Título XV, Administración de Justicia, se le modificó el artículo 154 sobre tribunales administrativos.

1.14 Del Título XVII, de las Elecciones, en 1968 se modificaron los arts. 172, para acabar con los "feudos podridos" mediante el cuociente electoral del dos más uno, y el 177, sobre circunscripciones electorales.

1.15 En materia de Administración Departamental y Municipal (Título XVIII) fueron las mayores modificaciones de 1968: gobernadores (art. 181); la creación del situado fiscal (art. 182); bienes y rentas de las entidades territoriales (art. 183); Asambleas departamentales (art. 185 y 187); participación del Congreso en la planificación departamental (art. 186); procedimiento para la discusión,

modificación y vigencia de las ordenanzas; planes y programas de desarrollo de los municipios (art. 189); apropiaciones departamentales para gastos de funcionamiento; vigilancia de la gestión fiscal departamental y municipal y Contralores Departamentales (art. 190); concejos municipales (art. 196); categorización de municipios, áreas metropolitanas y asociación de municipios (art. 198).

1.16 Sobre la Hacienda Pública (Título XIX), en 1968 se introdujeron cambios en relación con la fecha de entrada en vigencia las leyes que establezcan contribuciones indirectas o impuestos de esta clase (art. 204) y las variaciones de las tarifas aduaneras (art. 205); la prohibición, en tiempo de paz, de percibir impuestos o contribuciones que no figuren en el presupuesto de rentas; así como la prohibición de erogaciones del tesoro por fuera del presupuesto de gastos (art. 206); sobre la ley de presupuesto nacional (arts. 208, 209, 210 y 211).

1.17 La Reforma de 1968 introdujo también importantes innovaciones en materia de jurisdicción constitucional por parte de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (arts. 214, 216); con el art. 217, creo el Tribunal Disciplinario para el conocimiento de las faltas disciplinarias de los magistrados de la Corte y del Consejo de Estado y para resolver los conflictos de competencia.

1.18 Del Título XXI, sobre la Reforma de la Constitución, finalmente, en 1968 se precisó su procedimiento y el requisito de la mayoría absoluta (art. 218).

Con todo lo anotado hasta aquí no hay duda que la reforma constitucional de 1968 a la Constitución de 1886 ha sido la más importante y también se explica por qué la mayor parte de la Constitución Colombiana vigente es de 1968; como se dijo al principio, el 32,23% de la actual Constitución colombiana es de 1968.

2. La Reforma de 1945: Esta reforma a la Carta de 1886 también ha sido de gran importancia y su articulado representa el 18.06% de la Constitución vigente. Siguiendo igualmente el orden de los títulos constitucionales, veámos esta reforma:

2.1 El Título III, Derechos y Garantías, en 1945 sufrió la reforma del art. 38 para afirmar que para la intervención del Estado y la tasación de impuestos, se puede obligar a la presentación de libros de contabilidad y papeles anexos, lo cual no se puede interpretar como contrario a la inviolabilidad de papeles privados. También se modificó el art. 40, sobre la institucionalización de la profesión de abogado.

2.2 De las Ramas del Poder Público, en 1945 se reformaron los arts. 55, 56, 57 y 58, respectivamente sobre la separación de poderes y su colaboración armónica; la formación del Congreso; la complementación de la rama ejecutiva con los Departamentos Administrativos; la organización de la rama judicial y la función de la justicia como un servicio público a cargo de la Nación.

2.3 Del Título VII, de la formación de

las leyes, fueron cambiados los arts. 84, sobre participación, con voz, de los magistrados de la Corte y del Consejo de Estado, el Contralor y el Procurador en los debates de las Cámaras y Comisiones, y el 87, sobre las objeciones presidenciales de conveniencia a los proyectos de ley.

2.4 Fue reformado también el art. 135 (Título XII) sobre los jefes de Departamentos Administrativos considerados, con los ministros, como jefes superiores de la administración.

2.5 En materia de Consejo de Estado (Título XIII), se modificó el art. 136, sobre su integración; el 138 sobre el Presidente del Consejo de Estado y el 139 sobre incompatibilidad del cargo de Consejero con el ejercicio de la abogacía.

2.6 En 1945 se reformó buena parte del título XV de la Administración de Justicia; art. 147, sobre la composición de la Corte; 149, sobre la elección de magistrados de la Corte; 151, atribuciones de la Corte; 152, 153 y 156 sobre tribunales superiores; 160, 161, 162, 163 y 164 sobre la organización judicial, clases y categorías de jueces, requisitos, carrera judicial y jurisdicciones.

2.7 Sobre la fuerza pública (Título XVI) se reformaron los arts. 167 y 168, acerca de la facultad de la ley para crear la milicia nacional y sobre la prohibición a sus miembros del sufragio y de toda intervención en política, respectivamente.

2.8 En materia de elecciones (Título XVII) en 1945 se cambió el art. 173,

relacionado con la filiación política y los nombramientos en la rama Judicial y la Procuraduría; el 174, sobre impedimentos para nombrar parientes en la rama judicial y en el ministerio público; 175, sobre círculo electoral único para la elección de Asambleas Departamentales; 176, circunscripción departamental para la elección de Senadores, y 178, prohibición a los funcionarios judiciales y subalternos, así como a los del Ministerio Público de ser miembros activos de los partidos políticos e intervenir en política, so pena de pérdida del empleo.

2.9 De la Administración Departamental y Municipal (Título XVIII) en 1945 se reformaron los arts. 192 y 193 sobre la obligatoriedad de las ordenanzas y de los acuerdos mientras no sean anulados o suspendidos por el contencioso administrativo, y sobre la suspensión provisional de los actos administrativos, respectivamente.

2.10 Sobre la Hacienda, (Título XIX), se reformó el art. 212 que trata de los créditos adicionales al presupuesto de gastos.

2.11 En materia de supremacía de la Constitución (Título XX), se reformó en 1945 el art. 215.

3. La Reforma de 1936

Es ésta una de las reformas a la Carta de 1886 más comentadas y discutidas. En realidad su objeto principal fue la parte dogmática, es decir, el título III de la Constitución. De esta reforma, como se dijo al principio de este análisis,

sis, ha salido el 8.7% de la vigente Constitución. Veámos su contenido normativo.

3.1 Del Título I, de la Nación y el Territorio, en 1936 se reformó el art. 3, para definir el territorio colombiano incluyendo el espacio aéreo, el mar territorial y la plataforma continental.

3.2 Sobre los habitantes, nacionales y extranjeros, se reformaron los arts. 8 y 9 que definen a los nacionales colombianos y determinan la causal de pérdida de la nacionalidad, respectivamente; los arts. 11 y 12 sobre el tratamiento jurídico debido a los extranjeros y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas.

3.3 Como se dijo antes, la parte del texto de 1886 más modificada por la reforma de 1936, fue la correspondiente a los derechos civiles y garantías sociales. En efecto, de los 19 artículos que comprende la reforma, 10 son del título III. Más precisamente, el art. 16, sobre la obligación de las autoridades de hacer cumplir los deberes sociales del Estado y de los particulares; el 17, que define al trabajo como una obligación social protegida especialmente por el Estado; el 18, sobre el derecho de huelga, prohibiéndola en los servicios públicos; el 19, sobre la asistencia pública, como función del Estado; el 30 de la propiedad privada definida como una función social que conlleva obligaciones sociales y que puede, por lo tanto, ser objeto de expropiación, inclusive sin indemnización; el 36, sobre las donaciones intervivos o testamentarias y el poder del gobierno para fiscalizar el manejo y la inver-

sión de ellas; el 39, sobre el poder de la ley para restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas y para ordenar la revisión y fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas de transportes y demás servicios públicos; el 41, sobre la libertad de enseñanza y la suprema vigilancia e inspección que sobre ella pueda ejercer el Estado, lo mismo que su carácter gratuito y obligatorio en el grado que señale la ley; el 44 sobre libertad para formar compañías, asociaciones y fundaciones y obtener personería jurídica; y el art. 50 sobre el estado civil de las personas y el establecimiento del patrimonio familiar inalienable e inembargable.

3.4 La reforma de 1936 también introdujo el art. 53 del título IV en materia de relaciones Iglesia y Estado. Este artículo lo que hizo, en verdad, fue integrar en uno los arts. 39, 40 y 56 de la codificación de 1886, pues la constitución en materia de relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano desde 1886 no se ha modificado en nada.

3.5 Sobre las ramas del poder (Título V) en 1936 se modificó el art. 64, para explicar qué se entiende por tesoro público y para fijar la prohibición de recibir más de una asignación de él o de empresas del Estado, salvo en los casos de las excepciones de ley.

3.6 Finalmente, del Título X, Disposiciones comunes a las dos cámaras, se reformó en 1936 el art. 107 sobre la inmunidad de los miembros del Congreso, que se extendió a 20 días después de terminadas las sesiones;

el mismo art. de 1886 disponía sólo 40 días antes de la iniciación y durante las sesiones. También cambió el art. 111 sobre las inhabilidades para la elección de miembros del Congreso, cuando se traten ciudadanos que adelanten o hayan adelantado negocios, definidos por la ley, con el gobierno en su nombre o en interés de terceros distintos de las entidades o instituciones oficiales.

Lo anteriormente analizado corresponde a la Reforma de 1936 que, como queda demostrado, tuvo como objeto principal el Título III de la Constitución de 1886, es decir, su parte dogmática y, por lo tanto, la de más difícil aplicación.

4. Las demás Reformas a la Carta del 86 y su vigencia actual.

A parte de las principales reformas de 1968, 1945 y 1936, la Constitución centenaria del 86, ha sufrido también cambios, que aún están vigentes, en orden cronológico, en 1910, 1914, 1931, 1938, 1947, 1957, 1975 y 1977. Sumados los artículos de estas reformas tenemos que son 30 en total: 12 de 1910; 1 en 1914, 1931 y 1938; 2 en 1947; 5 en 1957) 2 en 1975, 4 en 1977 y 6 en la Reforma de 1986. El total de estas reformas (30 arts.) representa aproximadamente el 13.25% de la constitución vigente. Veamos más concretamente las materias de estas reformas.

4.1 La reforma de 1910 introdujo modificaciones en el Título III, art. 29, prohibiendo la pena de muerte; art. 31 en materia de monopolios y privi-

legios; art. 43, para precisar que en tiempo de paz sólo el Congreso, las Asambleas y los Concejos pueden imponer contribuciones y art. 49 sobre la prohibición absoluta de toda nueva emisión del papel moneda de curso forzoso.

Esta reforma también modificó el art. 74 (Título VI) que reguló la reunión del Congreso en un solo cuerpo para elegir Designado. Del título XI, los arts. 130 y 131, sobre la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces, por actos u omisiones que violen la constitución o las leyes y sobre el fuero presidencial en materia judicial, en el sentido del juicio ante el Senado bajo acusación de la Cámara.

Al Título XVIII en 1910 se le reformaron los arts. 184, sobre la propiedad de los bienes, derechos, valores y acciones, de los antiguos Estados soberanos, que pasaron a los respectivos departamentos con excepción de los inmuebles del art. 202 de la Constitución; el 191, sobre la facultad de las Asambleas departamentales para crear contribuciones dentro del marco legal; el 195, sobre el poder del gobernador para requerir el auxilio de la fuerza armada, que repite el art. 197 de la codificación de 1886. Finalmente, también se cambió el art. 213, del título XIX, que prohíbe al ejecutivo abrir créditos suplementales y extraordinarios y hacer traslados presupuestales sin el lleno de los requisitos legales.

Este balance general de los 12 artículos de la Reforma de 1910, aún hoy vigente, nos da una idea de la dimensión de su importancia.

4.2 Como se dijo antes, en 1914 se reformó un artículo, el 140 (Título XIII), sobre la prohibición a los consejeros de Estado para ocupar cualquier otro cargo público efectivo y el ejercicio de la abogacía.

4.3 En 1931 se modificó el art. 188 (Título XVIII) sobre la competencia de la ley para crear o suprimir círculos de notariado y registro y reglamentar su funcionamiento.

4.4 El art. 68 (Título VI) fue modificado en 1938; se trata de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la República.

4.5 En 1947 fueron modificados los arts. 150 y 155 (Título XV) sobre requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Magistrado de los Tribunales Superiores.

4.6 El Plebiscito de 1957 reformó la Constitución del 86 en sus arts. 41, para ordenar que a partir de 1958 el gobierno nacional debía invertir no menos de 10% del presupuesto general de gastos en la educación pública; el 62, para establecer la carrera administrativa a nivel nacional, departamental y municipal y definir el derecho y las prohibiciones de los funcionarios públicos a participar en política; los arts. 136 y 137, sobre el carácter paritario (liberal-conservador) y vitalicio de los magistrados de la Corte y del Consejo de Estado, el mecanismo de la cooptación para llenar las vacantes y las autorizaciones a la ley para organizar la carrera judicial; el 148, que repite el carácter vitalicio y paritario de los magis-

trados de la Corte; lo mismo que su cooptación.

Al repasar la reforma plebiscitaria de 1957 no hay duda de su importancia, sobre todo en materia de carrera administrativa y judicial pero tampoco queda duda su incumplimiento y sus desastrosos efectos clientelistas.

4.7 En 1975 se modificaron los arts. 14 y 15 (Título II) que rebajaron la edad para ser ciudadanos a los 18 y el requisito de la ciudadanía para elegir y ser elegido y desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

4.8 En 1977 se reformaron los arts. 124, 125, 127 y 128 (Título XI), sobre el Designado para reemplazar al Presidente en caso de falta absoluta o temporal de éste y sobre la institución del Ministro delegatorio para aquellos casos cuando el Presidente de la República se traslada fuera del país en ejercicio de las funciones de su cargo.

4.9 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1986.

Al terminar el año de 1985, más precisamente en el mes de diciembre, el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo N° 1 de 1986, promulgado en el mes de enero del presente año. El acto en mención modificó los siguientes artículos constitucionales: 171, 194, 197, 199, 200 y el 201, todos éstos relacionados con la elección popular de los alcaldes municipales, su destitución o suspensión; sus inhabilidades e incompatibi-

lidades; algunas de sus funciones; la consulta o referendun popular municipal y el régimen municipal especial para la ciudad de Bogotá y su participación en las rentas departamentales. Más concretamente el Acto Legislativo N° 1 de 1986 reformó la Constitución de la siguiente forma:

1° El nuevo art. 171 de la Constitución queda así:

“Todos los ciudadanos eligen directamente Presidente de la República, Senadores, Representantes Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisariales, Alcaldes y Concejales Municipales y del Distrito Especial”.

2° El nuevo art. 194 modificado en su atribución 8ª queda como sigue:

“Revisar los actos de los Consejos Municipales y de los Alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez”.

3° La atribución 6ª del art. 197 queda reformada de la siguiente forma:

“Elegir Personeros y Contralores Municipales cuando las normas vigentes lo autoricen, y los demás funcionarios que la ley determine”.

4° El nuevo art. 199 de la Constitución queda así:

“La ciudad de Bogotá, capital de la República será organizada como un Distrito Especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley. La

ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital de la República, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los Concejales del respectivo municipio.

Sobre las rentas departamentales que se causen en Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponda a la capital de la República”.

5° El nuevo art. 200 queda como sigue:

“En todo municipio habrá un Alcalde que será Jefe de la Administración Municipal”.

6° La Reforma también modificó el art. 201 que ahora dice así:

“Los Alcaldes serán elegidos por el voto de los ciudadanos para períodos de dos (2) años el día que fije la ley, y ninguno podrá ser reelegido para el período siguiente.

Nadie podrá ser elegido simultáneamente Alcalde y Congresista, Diputado, Consejero Intendencial o Comisarial o Concejal. Tampoco podrán ser elegidos Alcaldes los Congresistas durante la primera mitad de su período constitucional. La infracción de este precepto vicia de nulidad ambas elecciones.

El Presidente de la República y los Gobernadores Intendentes o Comisarios, en los casos taxativamente señalados por la ley suspenderán o destituirán el Alcalde del Distrito Especial y a los demás Alcaldes, según sus

respectivas competencias. La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

También determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los Alcaldes, fecha de posesión, faltas absolutas o temporales, y forma de llenarlas, y dictará las demás disposiciones necesarias para su elección y el normal desempeño de sus cargos.

Parágrafo Transitorio. La primera elección de Alcaldes tendrá lugar el segundo domingo de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)''.

7° El Acto Legislativo N° 1 de 1986 introdujo un nuevo artículo a la Constitución centenaria, que corresponde al 6° del Acto Legislativo, para establecer la institución del referendium popular municipal, llamada por la reforma consulta popular. El nuevo artículo dice así:

''Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que la ley señale, y en los casos que ésta determine, podrán realizarse consultas populares para decidir sobre asuntos que interesen a los habitantes del respectivo distrito municipal''.

No se puede afirmar que el sistema político colombiana haya logrado con esta última reforma constitucional la tan esperada, comentada y necesaria apertura política. La reforma está bien lejos de crear los mecanismos institucionales para una soberanía popular, para una participación

popular directa en la toma de decisiones (iniciativa legislativa y constitucional), su ejecución (gobierno por comités donde haya representación popular) y para su control. Sin embargo es un paso hacia todo esto, paso milimétrico pero que nos acerca en algo a la meta del desarrollo político. En este sentido hay que entender la elección popular de los alcaldes municipales y la consulta popular a nivel municipal. No era de esperar la elección popular de gobernadores, ni el referendium departamental y nacional, precisamente por el carácter conservador de la clase política colombiana. Ojalá a este pequeño paso sigan otros que conduzcan al sistema político colombiano hacia el desarrollo democrático y hacia la libertad, entendida como la superación de la necesidad.

De los comentarios anteriores se pueden sacar las siguientes conclusiones:

1. La Constitución Colombiana vigente proviene en su mayor parte de la reforma Constitucional de 1968; 71 artículos que presentan el 32.228%
2. En la Constitución vigente hay 58 artículos originales de 1886 que representan el 26.60% del total de artículos que la conforman.
3. La mayor parte de los artículos originales del siglo pasado corresponden a la parte dogmática de la Constitución, Derechos y Libertades.
4. Artículos de contenido claramente antidemocráticos como el 28, el 121, el 105 y el 179 son de 1886.

5. En orden de importancia y de cantidad de artículos el tercer lugar corresponde a la reforma constitucional de 1945 con 40 artículos que corresponden al 18.06%.

6. La reforma de 1936 aportó cambios a 19 artículos que están hoy vigentes y representan el 8.7 de la Constitución, de los cuales más de la mitad se refiere a su parte dogmática, es decir al título III.

7. La reforma de 1910 aportó 12 artículos en materias de alguna importancia como la abolición de la pena de muerte, monopolios creación de impuestos, reuniones del Congreso, responsabilidad del ejecutivo.

8. La siguiente reforma en importancia fue la de 1957, de carácter plebiscitario, pero que sólo afectó el 1.49 del texto constitucional (5 artículos) siendo lo más importante lo relacionado con el establecimiento de la carrera administrativa, lo mismo que la judicial y diplomática, que aún hoy no son realidad.

9. Las reformas de 1914, 1931, 1938, 1947, 1975 y 1977 han aportado 11

artículos, la mayor parte de ellos de carácter marginal que bien podría haber sido objeto de leyes, como requisitos e incompatibilidades de los magistrados de la rama judicial. Sobresale en 1975 la reforma que redujo la mayoría de edad para ser ciudadano a los 18 años.

10. La reforma de 1986 modificó 6 artículos de los títulos XVII y XVIII que representa el 2.418% de la constitución vigente.

Cabe pues anotar que la mayor parte de la Constitución Colombiana vigente no es de 1886 y que por lo tanto el centenario que se celebre es sólo del 26.6% de ellas.

Sin embargo, el espíritu conservador, tradicionalista, que tiene como efecto una democracia supremamente restringida (art. 2, 28, 121, 105, 179) si es centenario; ojalá al celebrarse el cumpleaños centenario y, sobre todo, al iniciarse el siglo XXI, la clase política (liberal-conservadora) lo cambie y reemplace a favor de los cambios y de la participación popular que la época y el pueblo exigen.

* El autor deja constancia de reconocimiento por la ayuda investigativa prestada por Marcela Anzola.



LA CONSTITUCION DE 1886 Y SU EVOLUCION													
%	26.6	5.5	0.45	0.45	8.7	0.45	18.06	0.9	1.49	32.228	0.917	1.83	2.4183
ACTO LEGISLATIVO	1.886	1.910	1.914	1.931	1.936	1.938	1.945	1.947	1.957	1.968	1.975	1.977	1.985
TITULO													
TITULO I De la Nación y el Territorio	1-2-4				3					3-4-5-6-7			
TITULO II De los Habitantes Nacionales y Extranjeros	10-13				8-9-11 12						14-15		
TITULO III De los Derechos Civiles y Garantías Sociales	20-21-22 23-24-25 26-27-33 34-35-37 42-45-48 47-48-51 52	29-31-43 49			16-17-18 19-30-38 39-41-44 50		30-40			41.2	28-32		
TITULO IV De la Religión y las relaciones entre la Iglesia y el Estado	54				53								
TITULO V De las Ramas del Poder Público y del Servicio Público	61-62-63 65-66-67				64		55-56-57 58		62.2.3.4.	55-60			
TITULO VI De la Reunión y Atribuciones del Congreso	69-70-71 73-78	74			68					72-75-76 77			
TITULO VII De la Formación de las Leyes	89-90						84-87			79-80-81 82-83-85 86-88-91 92			
TITULO VIII Del Senado	96-97	95								93-94-98			
TITULO IX De la Cámara de Representantes										99-100-101 102			
TITULO X Disposiciones comunes a ambas Cámaras y a los miembros de ella	105-106				107-111					103-104 108-109 110-112 113			
TITULO XI Del Presidente de la República y del Designado	115-116 123-126	130-131								114-117 118-119 120-121 122-129		124-125 127-128	
TITULO XII De los Ministros del Despacho	133						135			132-134			
TITULO XIII Del Consejo del Estado			140				136-138 139		136-137	14			
TITULO XIV Del Ministerio Público	143-145						142-144 146						
TITULO XV De la Administración de Justicia							147-149 151-152 153-156 157-158 159-160 161-162 163-164	150-155	148	15			
TITULO XVI De la Fuerza Pública	165-166 169-170						167-168						
TITULO XVII De las Elecciones	179-180						173-174 175-176 178			172-177			171
TITULO XVIII De la Administración Departamental y Municipal		184-191 195		188			192-193			181-182 183-185 186-187 189-190 196-198			194-197 199-200 201
TITULO XIX De la Hacienda	202-203 207	213					212			204-205 206-208 209-210 211			
TITULO XX De la Jurisdicción Constitucional							215			214-216 217			
TITULO XXI De la Reforma de esta Constitución										218			
TITULO XXII Disposiciones													